

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 707

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dda: REYNA LUZ BRAVO.
Rad. 2020-00173-00

La doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, actuando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **REYNA LUZ BRAVO** Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré N° 069186100023602 que respalda la obligación N° 725069180382309 firmado y aceptado por REYNA LUZ BRAVO, el día 5 de diciembre de 2017, suma que se encuentra vencida desde el 18 de diciembre de 2019 con un saldo de \$7.000.000,00, por concepto de capital insoluto, pagadero el 18 de diciembre de 2019; la suma de \$ 686.613,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados dese el día 19 de diciembre de 2018 hasta el día 18 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF +7 puntos efectiva anual; la suma de \$611.617,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, desde el 19 de diciembre de 2019 al 5 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 33.598,00, por otros conceptos

aceptados en el pagaré, más la condena en costas y agencias en derecho a la demandada.

Pagaré 069186100010640 que respalda la obligación No 725069180219175 firmado y aceptado por REYNA LUZ BRAVO, el día 28 de septiembre de 2012, suma que se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2020, con un saldo total de \$ 836.626,00; la suma de \$ 760.993,00, por concepto de capital insoluto, pagadero el 5 de octubre de 2020; la suma de \$ 75.633,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DFT + 6 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2019 al 5 de octubre de 2020; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, más la condena de costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **REYNA LUZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.917.410 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 069186100023602, que respalda la obligación N° 725069180382309, por la suma de \$ 7.000.000,00, por concepto de saldo del capital insoluto pagadero el 18 de diciembre de 2019.

a.- La suma de \$ 686.613,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre la anterior suma, desde el día 19 de diciembre de 2018 al 18 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF +7 puntos efectiva Anual.

b.- La suma de \$ 611. 617,00 por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 19 de diciembre de 2019 al 5 de octubre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$33.598,00, correspondiente a otros conceptos aceptados en el Pagaré.

2. - Pagaré N° 069186100010640, que respalda la obligación N° 725069180219175, por la suma de \$ 760.993,00, por concepto de saldo del capital insoluto, pagadero el 5 de octubre de 2020.

a.- La suma de \$ 75.633,00, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 6 puntos efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2019 al 5 de octubre de 2020.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención desde el 6 de octubre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a

una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. -POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO. - TENGASE a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional N° 72.448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
085 del 1 de diciembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 047

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dda. ALBA NELLY FLOR YANDY
Rad. 2020-00099-00

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a cualquier título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T., a nombre de **ALBA NELLY FLOR YANDY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.329.998, en el Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo.

SEGUNDO. - Para el perfeccionamiento de la medida OFICIAR al gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en Bogotá D.C, a fin de que registre el embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes, limitando la medida hasta la cantidad de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$17.495.000.00)**. Oficiese por secretaría.

CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Carrera 5 Nro. 29-08 Barrio Rivera Escobar. Teléfono 8276057

Correo: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 150

El Tambo, 16 de septiembre 2020

Señor(es)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Carrera 8 Nro. 15-43 piso 1

Ventanilla Correspondencia – Dirección General

Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dda. ALBA NELLY FLOR YANDY

Rad. 2020-00099-00

Comendidamente me permito informar a usted, que por auto N° 047 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T., a nombre **ALBA NELLY FLOR YANDY** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.329.998, en el Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo En consecuencia, de lo anterior, tomar nota del embargo

y en su oportunidad, si a ello hubiere lugar se sirva colocar a disposición de este Despacho los dineros embargados, limitando la medida hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$17.495.000.00), a la cuenta del Juzgado N° 192562042001 y por cuenta del proceso N° 192564089001-2020-00099-00.

Atentamente,

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria